

Informe Secretarial,
Medellín, veinte de noviembre de dos mil veinte

Señor Juez,

Me permito informarle que, el término con el que contaba la parte actora para subsanar los requisitos a ella exigidos en la actuación que nos precede, feneció el pasado 19 de noviembre, sin que a la fecha los interesados se hubiesen manifestado al respecto.

Sin embargo, la apoderada de la parte actora, previo a la notificación por estados del auto que inadmitió esta demanda, remitió al canal institucional del Despacho solicitud la cual denominó “retiro de la demanda” y a la cual adjuntó el acto escriturario No. 1504 del 13 de octubre del corriente año, por medio del cual los acá partes manifestaron su consentimiento para el divorcio de marras.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinte de noviembre de dos mil veinte
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	05-001-31-10-010-2020-00290-00
Proceso:	Verbal – Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Demandante:	Eliodino de Jesús Herrera Serna
Demandado:	Blanca Margarita Ortiz Diosa
Interlocutorio:	No. 217 de 2020

Atendiendo el informe secretarial que antecede y, advirtiéndole que no fueron subsanados los requisitos echados de menos en la actuación por la cual se inadmitieron las diligencias de la referencia, este servidor judicial, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, dispondrá el rechazo de la demanda.

A la anterior conclusión se arriba, luego del análisis de la solicitud remitida por la señora apoderada de la parte actora, a la cual, si bien denominó en su asunto como “*retiro de la demanda*”, no contiene en sí misma petición formal algún respecto de la surte de esta acción, sumado a que el instrumento anexo tampoco fundamenta petición de desistimiento, por lo que imperiosamente habrá de ordenarse en rechazo de la demanda, como se anotó.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Medellín, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, incoada por el señor ELIODINO DE JESÚS HERRERA SERNA en contra de la señora BLANCA MARGARITA ORTIZ DIOSA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR devolver los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

CV

CERTIFICO. Que la anterior providencia fue notificada en ESTADO No. ____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. _____ La secretaría

Firmado Por:

RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL

JUEZ

JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a82120c4b8d826ceeda773386cde2ec9807e356478640e770907e6d75ef0fcb9**

Documento generado en 27/11/2020 06:23:06 p.m.